

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA**

Bogotá D.C., Julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular N° 2020-0299

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo pasivo contestó la demanda por intermedio de Curador Ad-Litem sin proponer medio exceptivo alguno.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido de fecha 14 de JULIO DE 2020 a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS y en contra de GLADYS NOHORA RAMIREZ VALBUENA.

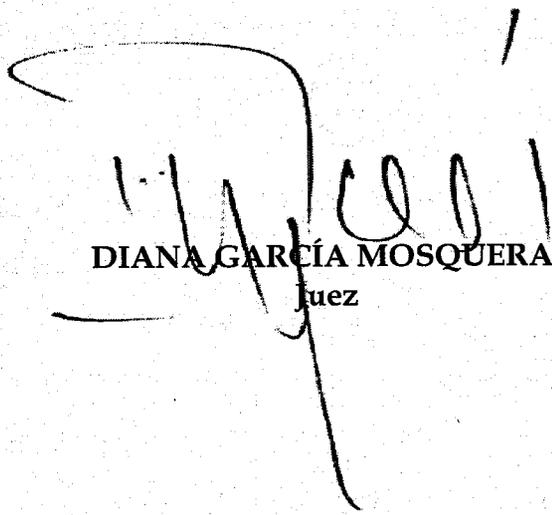
SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

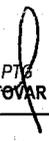
TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ 750.000,00, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: En firme, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente a la solicitud de medidas cautelares, como quiera que dicho pedimento no se encuentra inmerso dentro de las excepciones contempladas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 47 hoy 8 de julio de 2021.
La Secretaria,

PATRICIA TOVAR GUZMÁN